



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6027**

**QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE LA COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**Artículo 1°.-** Apruébase, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Cooperación en el Ámbito de la Defensa", suscrito en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia el 26 de abril de 2017 y cuyo texto es como sigue:

**"ACUERDO  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
Y  
EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA  
SOBRE LA COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA**

El Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la Federación de Rusia, en adelante, denominados las Partes.

Teniendo presente el interés común para desarrollar y fortalecer las relaciones amistosas entre la República del Paraguay y la Federación de Rusia en conformidad con los objetivos y principios de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Confirmando la importancia del diálogo sobre las cuestiones de mantenimiento de la seguridad internacional y regional, estabilidad y comprensión mutua en el ámbito de política de defensa de los Estados Partes.

Reafirmando la disposición para la cooperación en el ámbito de la defensa basada en respeto mutuo, confianza e interés de ambas Partes.

**Acuerdan lo siguiente:**

**ARTÍCULO 1**

1. El presente Acuerdo tiene por objetivo desarrollar la cooperación entre las Partes, en el ámbito de la defensa.

2. Las Partes cooperarán de conformidad con sus legislaciones vigentes, los principios y normas del Derecho Internacional y de los Tratados Internacionales universalmente reconocidos, de los cuales la República del Paraguay y la Federación de Rusia son Partes.

**ARTÍCULO 2**

1. Las Partes cooperarán en las siguientes áreas:

Intercambio de opiniones e información sobre asuntos de política militar, cuestiones de fortalecimiento de confianza mutua y seguridad internacional;

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6027**

Desarrollo de los contactos en el área de preparación conjunta de las tropas (fuerzas), preparación de ingeniería, formación militar, medicina militar, topografía militar, historia militar, deporte y cultura;

Intercambio de experiencias de la actividad pacificadora y cooperación en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz bajo el mandato de la Organización de las Naciones Unidas;

Cooperación en las actividades de lucha contra el terrorismo; y,

Otras áreas de cooperación que puedan ser acordadas por las Partes.

**ARTÍCULO 3**

1. Para el cumplimiento de la cooperación descrita en el Artículo 2 del presente Acuerdo, las Partes realizarán:

Visitas oficiales de delegaciones de distinto nivel;

Participación por invitación de cada Parte en los ejercicios militares o participación en los mismos en calidad de observador;

Reuniones de trabajo de los expertos militares;

Participación en los cursos de instrucción teórica y práctica, seminarios, conferencias por invitación de las Partes;

Capacitación y entrenamiento del personal militar;

Envío de los especialistas militares en comisión de servicio para realizar las actividades conjuntas en el área militar;

Ejecución de las actividades culturales y deportivas; y,

Otras formas de cooperación mutuamente acordadas entre las Partes.

**ARTÍCULO 4**

1. Para la implementación del presente Acuerdo, las autoridades de aplicación serán:

Por la Parte Paraguaya - el Ministerio de Defensa Nacional de la República del Paraguay; y,

Por la Parte Rusa - el Ministerio de Defensa de la Federación de Rusia.

2. Las autoridades de aplicación de las Partes pueden crear grupos de trabajo para coordinar y preparar las actividades de cooperación en el ámbito de la Defensa.

3. La composición y el orden de las actividades de los grupos de trabajo se determinarán por las autoridades de aplicación de las Partes.

**ARTÍCULO 5**

1. Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos de sus representantes, relacionados con su participación en las actividades previstas por el presente Acuerdo, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

2. La realización de las actividades en el marco del presente Acuerdo dependerá de la disponibilidad financiera de las Partes.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6027**

**ARTÍCULO 6**

1. Toda información transmitida en el marco del presente Acuerdo, independientemente de su forma y contenido, se utilizará exclusivamente para cumplir los fines del mismo. La información recibida de una de las Partes en el marco de las actividades no debe ser utilizada en perjuicio de la otra Parte.

2. Las Partes se obligan a no transmitir a los terceros la información recibida u obtenida como resultado de la ejecución del presente Acuerdo, sin consentimiento previo, por escrito, de la otra Parte.

3. Las Partes de manera independiente determinarán el carácter secreto de la información entregada según el presente Acuerdo o que resulte de su cumplimiento. Las fuentes de tal información llevarán las siguientes marcas:

En la República del Paraguay – "Confidencial";

En la Federación de Rusia – "Para uso Oficial".

4. Al recibir la información que según la Parte Remitente necesita garantizar confidencialidad, las Partes asegurarán su protección y circulación de acuerdo con las disposiciones de su legislación nacional, que regulan la circulación con la información de carácter similar.

5. El acceso de los representantes de las Partes a instalaciones militares o empresas de complejo militar industrial se realizará según el orden establecido por la legislación nacional de las Partes.

6. En el transcurso de ejecución y al concluir la vigencia del presente Acuerdo, el orden de intercambio, condiciones y medidas de protección de la información clasificada en la República del Paraguay, e información perteneciente al secreto estatal en la Federación de Rusia, se establecerá por otro Convenio entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de la Federación de Rusia, acordado antes de la transmisión de estos datos.

**ARTÍCULO 7**

1. La Parte Receptora prestará el servicio médico de urgencia a los representantes de la Parte Remitente durante la realización de las actividades en el marco del presente Acuerdo.

2. Tal servicio médico será prestado en las instituciones médicas militares o civiles.

3. La Parte Remitente asumirá los gastos por tal servicio médico.

**ARTÍCULO 8**

1. Por acuerdo escrito de las Partes pueden realizarse enmiendas al presente Acuerdo en forma de protocolos separados.

2. Dichas enmiendas entrarán en vigor de conformidad a lo previsto en el Numeral 1 del Artículo 10 del presente Acuerdo.

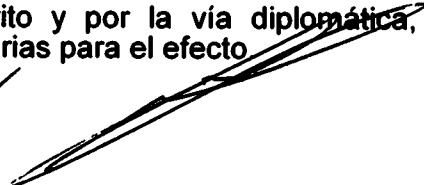
3. Las Partes pueden concluir acuerdos adicionales respecto a las diferentes áreas de cooperación indicadas en el Artículo 2 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 9**

Cualquier controversia respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta mediante negociaciones entre las Partes.

**ARTÍCULO 10**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen, por escrito y por la vía diplomática, el cumplimiento de sus formalidades legales internas necesarias para el efecto.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6027**

2. La vigencia del presente Acuerdo es de 10 (diez) años y se prolongará automáticamente para próximos períodos de 5 (cinco) años, si ninguna de las Partes notifica por escrito 180 (ciento ochenta) días antes de fin del período inicial u ordinario sobre su deseo de la denuncia del presente Acuerdo.

3. La denuncia del presente Acuerdo no afectará el cumplimiento de los acuerdos y de las actividades de cooperación ya comenzados en el marco del presente Acuerdo y no concluidos hasta el momento de su denuncia, salvo que las Partes acordaren lo contrario.

4. Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán derechos y deberes de cada Parte relacionados en el cumplimiento de otros Acuerdos internacionales de los cuales dichos Estados sean partes.

Hecho en la ciudad de Moscú, el 26 de abril de 2017, en dos ejemplares originales, cada uno en idiomas español y ruso, teniendo ambos textos igual fuerza jurídica.

Fdo.: Por el Gobierno de la República de Paraguay, **Diógenes Martínez**, Ministro de Defensa Nacional.

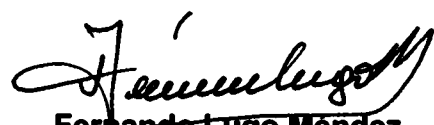
Fdo.: Por el Gobierno de la Federación de Rusia, Teniente General **Alexander Fomin**, Viceministro de Defensa."

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.



**Pedro Alliana Rodríguez**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



**Fernando Lugo Méndez**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores



**Del Pilar Eva Medina de Paredes**  
Secretaria Parlamentaria



**Ramón Gómez Verlangieri**  
Secretario Parlamentario

Asunción, **19** de **enero** de 2018

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



**Horacio Manuel Carlos Jara**



**Eladio Ramón Loizaga Lezcano**  
Ministro de Relaciones Exteriores